

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 72086

Ref. Expediente N° NC2017/0010890

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de octubre de 2017, con el N° NC2017/0010890, por REGENERON PHARMACEUTICALS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE MAITANSINOIDE, CONJUGADOS DEL MISMO, Y METODOS DE USO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/024343 del 25 de marzo de 2016.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 889 el 13 de abril de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11751, notificado el 26 de julio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0010890 el 19 de octubre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 117 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 117 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0010890 el 19 de octubre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren compuestos y conjugados de maitansinoide, así como composiciones farmacéuticas que los contienen, que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2014145090, en el sustituyente A que es un arileno o heteroarileno sustituido por R¹ que tiene los siguientes significados: C₁₋₂₀ alquilo, C₂₋₂₀ alquenilo, C₂₋₂₀ alquinilo, C₁₋₂₀ alcoxi, C₆₋₁₀ arilo, C₁₋₂₀ alcarilo, halo, C₁₋₂₀ haloalquilo, C₁₋₂₀ haloalcoxi, C₆₋₂₀ heteroarilo, C₂₋₂₀ heterocicloalquilo, hidroxilo, ciano, nitro, OR^A, SO₂R^A, (C=O)-R^A, - (R^B)C(O)R^A, o azido, en donde R^A es C₁₋₂₀ alquilo o C₁₋₂₀ heteroalquilo; R^B es hidrógeno o C₁₋₂₀ alquilo. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto mejorado en cuanto a especificidad de unión del anticuerpo para administrar un agente citotóxico a una célula



Resolución N° 72086

Ref. Expediente N° NC2017/0010890

anormal para el tratamiento del cáncer (Declaración, Tabla 1, Pág. 258-259) y capacidad antiproliferativa de las cargas útiles en células Ovar 3 (Muc16+), C4-2 (PSMA+) y T47D (PRLR+) (Tabla 5, Pág. 266). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 117 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0010890 el 31 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE MAITANSINOIDE, CONJUGADOS DEL MISMO Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE MAITANSINOIDE, CONJUGADOS DEL MISMO Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: A61K 47/48, A61P 35/00.

Reivindicaciones: 1 a 117 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0010890 el 19 de octubre de 2021.

Titular: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio: 777 OLD SAW MILL RIVER ROAD TARRYTOWN, NEW YORK 10591, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TARRYTOWN NEW YORK ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Thomas NITTOLI y Thomas MARKOTAN.

Prioridades N°: 27/03/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/139,044.
6/11/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/252,239.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/024343 **Fecha:** 25 de marzo de 2016.

Vigente desde: 25 de marzo de 2016 **Hasta:** 25 de marzo de 2036.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá



Resolución N° 72086

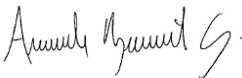
Ref. Expediente N° NC2017/0010890

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a REGENERON PHARMACEUTICALS, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de noviembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.11.09
23:00:33 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

